



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 04 SEP 2023

1. Integrado como se encuentra el contradictorio se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la hora de las 3 pm del día Cuatro (4) del mes de Octubre del año 2023, con el propósito de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se surtirán las siguientes etapas:

- a. Se decidirán las excepciones previas que se hubieren presentado.
- b. Se agotará la conciliación,
- c. Se efectuará el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
- d. Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
- e. Se efectuará la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
- f. Se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.
- g. Se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a la que alude el artículo 373 *ejusdem*.

Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

2. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con los presentes.
3. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general, para disponer del derecho de litigio.
4. La inasistencia de las partes o sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
5. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
6. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
7. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

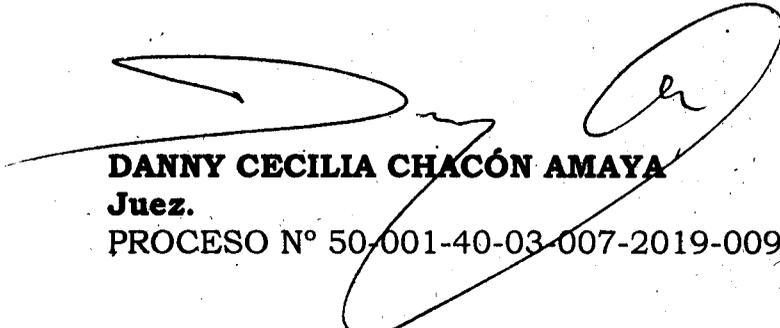


En cuanto a las consecuencias de la inasistencia se tendrán en cuenta las dispuestas por el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

**ADEVERTENCIAS ADICIONALES:**

1. La audiencia será virtual, y se hará mediante la plataforma LIFESIZE.
2. Dicha plataforma puede ser utilizada mediante dispositivo móvil o PC.
3. A los correos electrónicos aportados, de los apoderados y las partes, les serán enviados el enlace para ingreso a la sala virtual de audiencia el día anterior o el mismo día de la audiencia.
4. La audiencia virtual se fija con suficiente antelación para que las partes, apoderados o intervinientes dispongan los medios técnicos para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00915-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal.  
Villavicencio, Meta

Hoy 5/09/23 se  
notifica a las partes el anterior AUTO  
por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA**

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 04 SEP. 2023

1.- Por ser procedente, y con el fin de continuar con el trámite del proceso y, por solicitud, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia concentrada, el día 11 de octubre de 2023 a la hora de las 3 pm, la que desde ya se informa a las partes se llevará a cabo de manera presencial.

Se previene a las partes su deber de asistir así como la de hacer concurrir a quienes citaron como testigos, de haberlos.

En todo lo demás téngase en cuenta lo indicado en auto de fecha 14 de julio de 2023.

2.- En atención a que la demandada SONIA ROZO MORENO, manifiesta encontrarse fuera del país en condición de asilada, se autoriza su asistencia de manera virtual a quién mediante su apoderado se le enviará el link de acceso a la audiencia, para que asista de esta manera.

A todos los demás se les advierte su asistencia de manera presencial.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez

<p><b>Juzgado 7° Civil Municipal</b> Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>5/09/23</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCÍA MORA</b> Secretaria</p>
---



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a darle cumplimiento a la orden judicial dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, en sentencia de tutela de fecha 30 de agosto de 2023, mediante el cual resolvió amparar los derechos de petición y debido proceso del señor LEONARDO IVAN CORTES NOVOA, para que este estrado judicial le responda las peticiones radicadas en el correo electrónico de esta sede judicial, así:

Es necesario recordar al señor LEONARDO IVAN CORTES NOVOA, lo que tiene establecido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-215A de 2011, frente a los escritos de petición que se radican dentro de un proceso judicial, a los cuales se les dará el trámite de memoriales, es así que la jurisprudencia enseña lo siguiente:

*“La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional”*

Luego entonces, y como quiera que la petición que hace el demandante es la conversión y entrega de todos los títulos de depósito judicial, es de

PROCESO N° 50-001-40-22-705-2013-00005-00.-

carácter judicial que por su naturaleza no se encuentra sujeta a los términos del derecho de petición, si no a las normas propias del proceso correspondiente, ello es al artículo 447 del C. G del P., que, si bien el legislador no dispone un término legal, si lo condiciona a la aprobación de la liquidación de crédito y costas.

#### ANTECEDENTES DEL PROCESO.

- 1.- El 21 de octubre de 2013 la presente demanda fue radicada en la Ofical Judicial Seccional Villavicencio, la cual le correspondió por reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad.
- 2.- El 3 de abril de 2014 ese despacho judicial libró mandamiento de pago en contra del demandado (fl.46-49 C-1).
- 3.- El 28 de agosto de 2015 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado; **asimismo les ordenó a las partes que presentaran la liquidación de crédito.**
- 4.- El 16 de octubre de 2015 se aprobó la liquidación de costas.
- 5.- El 13 de julio de 2017 se recibió de la Oficina Judicial de Villavicencio el mencionado expediente por haberse terminado el Juzgado de Descongestión, el cual fue asignado a este estrado judicial; es así que con auto de fecha 15 de agosto de 2017 se suspendió el presente proceso por fallecimiento de la apoderada del demandante.
- 6.- El 29 de octubre de 2018 se reanudó el proceso.
- 7.- **El 26 de junio de 2023 el señor LEONARDO IVAN CORTES NOVOA, radica petición de conversión y entrega de títulos judiciales.**
- 8.- **El 29 de junio de 2023 este despacho, contesta la petición elevada por el señor demandante, informando que no era posible la entrega de dineros por cuanto a esa fecha no se encontraban dineros en la cuenta de depósitos judicial del Juzgado Séptimo Civil Municipal, sino en el Juzgado de Origen, es decir, en el extinto Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, por lo que se ordenó oficiar a Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, solicitando la conversión de dichos dineros ya que se encontraban depositados ahí, también se le dijo al demandante que para la entrega de dineros solo se procederá una vez haya liquidación de crédito y costas aprobadas.**

9.- El 19 de julio de 2023 el demandante radica nuevamente solicitud, reiterando conversión de títulos judiciales y que le contesten la petición del 26 de junio de 2023.

10.- El 19 de julio de 2023 la secretaria le responde en ese mismo correo, solicitándole el número del radicado del proceso al que hace referencia su petición, dado que no lo reportó en su escrito inicial.

11. El 21 de julio de 2023 la secretaria del juzgado le responde solicitud de conversión y entrega de títulos judiciales, informándole que esos procesos a la fecha 21 de julio de 2023 no se encontraban en la cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio (obra en correos), que se iba a oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, para que pusiera a disposición dichos dineros.

12. El 21 de julio de 2023 este despacho elaboró el oficio N° 1153 dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, solicitando la conversión de dineros para este proceso.

13. Para el 22 y 23 de agosto de 2023 la Contraloría General nos solicita información de cada uno de los títulos judiciales que el demandante nos había solicitado.

14. El 23 de julio de 2023 la secretaria del despacho envía informe de títulos judiciales a la Contraloría el cual como así mismo lo dice el archivo, fue consultado el 22 de agosto de 2023, sin títulos judiciales para este proceso.

15. El 23 de agosto de 2023 el Juzgado Primero Civil del Circuito admitió la acción de tutela con Rad.2023-198-00, la que se inició en contra de este despacho.

16. El 24 de agosto de 2023 el demandante solicita copias del proceso.

17.-El 24 de agosto de 2023 se presentó en esta sede judicial el señor Miguel Ángel Botero Mejía, afirmando ser enviado por el demandante para retirar las copias solicitadas por el demandante en memorial anterior; de lo cual en secretaría se hizo entrega al mencionado señor como obra el expediente a folio 147 cd.1.

18. El 24 de agosto de 2023 la suscrita contesta la acción de tutela que se tramita en el Juzgado Primero Civil Circuito de Villavicencio con rad 2023-198, informando que a esa fecha el juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, no había puesto a disposición los dineros depositados para este proceso.

19. A eso de las 5:40 de la tarde del 24 de agosto de 2023 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, puso a disposición de este estrado judicial los dineros reclamados por el demandante.

Hasta aquí las actuaciones judiciales que ha tenido el presente proceso. En los anteriores términos se dan por contestada las peticiones elevadas por el demandante, realizando un reporte de cada una de las actuaciones dentro del proceso e informando la trazabilidad de los títulos judiciales que pretende sean entregados, así como las copias de los documentos que fueron requeridos, de lo cual hay constancia de haber sido entregadas.

Finalmente, se reitera al memorialista señor LEONARDO IVAN CORTÉS NOVOA, que no es posible que este juzgado le haga entrega de las sumas de dinero que fueron puestas a disposición de esta sede judicial por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, el 24 de agosto de los corrientes, porque usted no ha cumplido con la carga legal de presentar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del CGP y como se le dijo en la sentencia de fecha 28 de agosto de 2015 y en la providencia del 29 de junio de 2023.

Consagra el artículo 446 del CGP “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

**1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”**

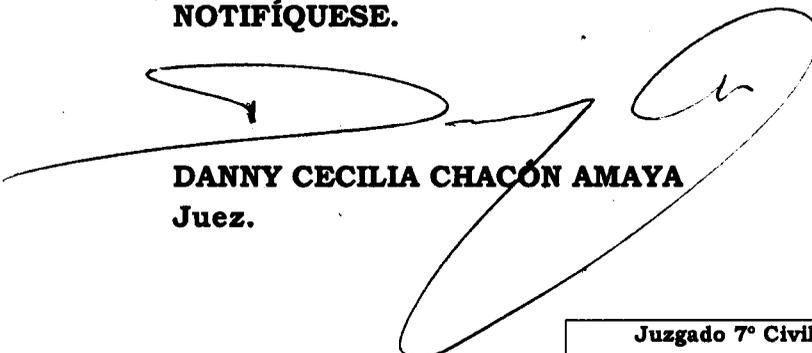
Establece el artículo 447 del CGP “Entrega de dinero al ejecutante”:

**“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo**

PROCESO N° 50-001-40-22-705-2013-00005-00.-

**embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”**

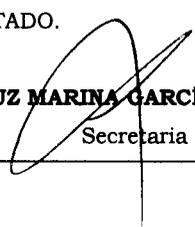
**NOTIFÍQUESE.**



**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez.

**Juzgado 7° Civil Municipal**  
Villavicencio, Meta

Hoy 05/09/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.



**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
Secretaria



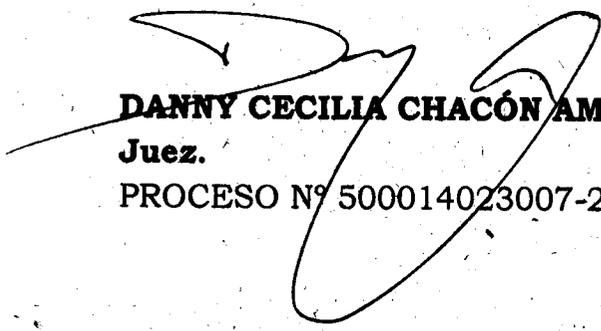
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 04 SEP 2023

Por solicitud de la parte interesada y por ser procedente conforme al artículo 286 del C. G del P., se el auto de fecha 14 de julio de 2023 en razón a que se cometió un error aritmético en la ciudad de ubicación del predio a rematar, siendo el correcto el municipio de ubicación del predio Restrepo-Meta y no como equivocadamente se consignó (artículo 286 del C. G del P.)

**CÚMPLASE.**



**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**

PROCESO N° 500014023007-2014-00232-00



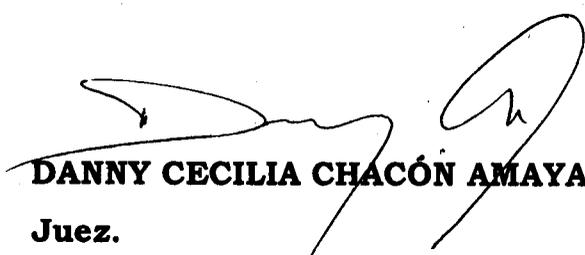
Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 04 SEP 2023

Del avalúo comercial del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-27971** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, presentado por el perito designado por del despacho CAMILO TORRES DONCEL, córrase traslado por el término de 10 días, tal como lo dispone el ordinal 2º, artículo 444, del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00485-00.-

C.1A

<b>Juzgado 7º Civil Municipal</b>		
Villavicencio, Meta		
Hoy	<u>5/09/23</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por		
ânotación en ESTADO.		
<b>LUZ MARINA GARCÍA MORA</b>		
Secretaria		



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 04 SEP 2023

Actualizado el avalúo comercial conforme el artículo 444 del C. G del P., En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone señalar la hora de las 9 a.m del día 2 del mes de Octubre del año **2023** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-52959** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, cédula catastral 50001010303600004000, ubicado en la calle 36 N°20C-31 de la Urbanización Jordán Reservado de esta ciudad, dentro del presente proceso DIVISORIO, el cual se encuentra debidamente embargado (fls.66 y 68), secuestrado (fls.99), y avaluado en la suma de **\$164.573.000** (fl. 174-181).

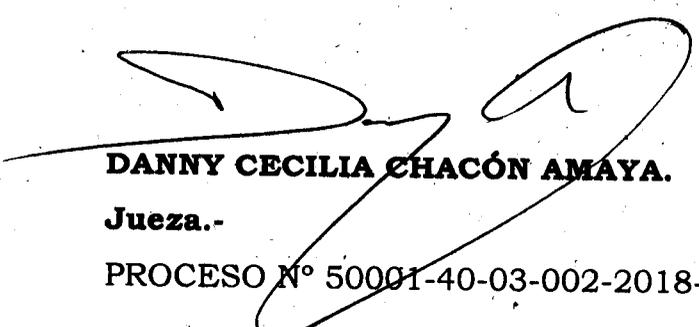
Será postura admisible la suma de **\$164.573.000**, monto que corresponde al 100% del avalúo comercial aprobado, conforme al inciso primero artículo 411 del C. G del P., al ser **LA PRIMERA LICITACION**.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo comercial del inmueble que pretenden licitar (**\$65.829.000**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Se ordena al demandante, publicar el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA.**

**Jueza.-**

PROCESO N° 50001-40-03-002-2018-00175-00.

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta

Hoy 5/09/23, se  
notifica a las partes el anterior AUTO  
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, \_\_\_\_\_

04 SEP 2023

Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde si no fuera porque se evidencia que mediante auto anterior se requirió a LUZ MAYERLI y RAUL CASTRO DAZA, para que informaran si en los memoriales obrantes a folio 141 y 142 se esta revocando el poder conferido.

Sin embargo, se evidencia que su abogado inicial sustituyó el poder al abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE aceptado por el despacho por auto de 22/02/2019, y es quien esta actuando en su nombre y representación.

**NOTIFIQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

**Juez.-**

PROCESO SUCESION N°. 50-001-40-03-007-2016-00443-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta

Hoy 5/09/23,

se notifica a las partes el  
anterior AUTO por anotación  
en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 04 SEP 2023

1.-Debidamente EMBARGADO como se encuentra el mueble aquí perseguido, identificado con placas HKX247 dentro del presente proceso **DIVISORIO**, denunciado como de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO GALEANO OSPINA con C.C. No.80.262.154 (demandado) y la señora DIANA PAOLA PARDO SALCEDO (demandante), el cual se encuentra actualmente inmovilizado y depositado en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Villavicencio, con base en el artículo 595 del C. G. del P., se ordena su SECUESTRO.

Con arreglo en el artículo 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades al Inspector de Tránsito Municipal de Villavicencio, Meta-reparto a quien se le informa que el vehículo ya se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la Policía Metropolitana de esta ciudad.

Se designa como secuestre al señor Oliver Alejandro Riveras Rojas quien puede ser ubicado tel: 321-3060923 en el evento de la inasistencia del mencionado secuestre, podrá reemplazarlo el comisionado o subcomisionado de la lista de auxiliares de la justicia. Se le fijan honorarios provisionales a cargo de la parte demandante en la suma de \$200.000.00.

**NOTIFIQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.-**

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00989-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>5/09/23</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 04 SEP 2023

1.- Con arreglo en el artículo 1969 y 1972, en consonancia con el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, y por solicitud de parte **SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** (fol. 186) que hace la demandante SARA LILIANA LIZCANO DE APARICIO a favor de ANA BOLENA ORTIZ.BOLAÑOS, quien en adelante será la cesionaria.

2.- Integrado como se encuentra el contradictorio y surtido el trámite respectivo, el despacho ordena la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL la que se realizará de manera presencial, sobre el bien a usucapir, y para ello, fija las 9:30am del día 15 de septiembre de 2023, conforme a lo previsto en el numeral 9 del canon 375 del Código General del Proceso.

3.-En cuanto a la solicitud del curador ad litem de realizar las diligencias de manera virtual, dicha solicitud se estudiará en el momento en que se fije fecha para audiencia, en cuanto a la inspección judicial, no es procedente, dado que el despacho tiene que constatar de manera directa la ubicación y demás características del predio.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Jueza.-

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta

Hoy 5/09/23 se notifica a las partes  
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA  
Secretaria



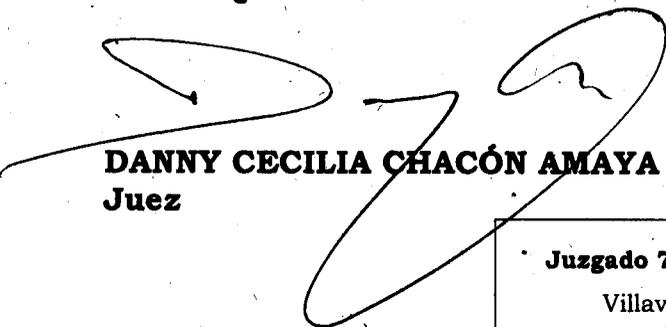
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 04 SEP 2023

1.-Dado que el perito JAIRO ACOSTA LOPEZ designado mediante auto de fecha 24/02/2021 y requerido en autos posteriores para que rindiera dictamen pericial dentro del presente proceso, pese a haber sido comunicado por la secretaria del despacho, no se ha posesionado, el despacho lo releva y procede a designar como perito, a señor Camilo Torres Donal, para que rinda dictamen solicitado por la parte demandante quien podrá ser localizado en la dirección \_\_\_\_\_.

Por secretaría, librese oficio con destino al auxiliar de la justicia para que manifieste se acepta el cargo, tome posesión y rinda el dictamen pericial dentro del termino de 10 días (los cuales se cuentan al día siguiente de su posesión) para lo cual deberá tener en cuenta la diligencia de inspección judicial realizada el 5 de noviembre de 2021 y conteste el respectivo cuestionario obrante a folio 15 cd.1).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez

**Juzgado 7° Civil Municipal**  
Villavicencio, Meta  
Hoy: 5/09/23 se  
notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.  
**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 04 SEP 2023

Comoquiera que el abogado OSCAR MARINO HINCAPIE MEJIA, designado mediante auto de 01 de junio de 2023, manifestó no poder atender la designación dado que no reside en la ciudad de Villavicencio-Meta, se dispone RELEVARLO y, en su lugar, se elige al togado Enyer Torres Gonzalez, quien desempeñará el cargo en como curador ad litem de la ejecutada.

Secretaría, comuníquese la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$200.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.-**

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00805-00.-

**Juzgado 7° Civil Municipal**

Villavicencio, Meta

Hoy

5/09/23

se notifica a las partes el anterior  
AUTO por anotación en ESTADO.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA**

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 04 SEP 2023

Actualizado el avalúo comercial conforme el artículo 444 del C. G del P., En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone señalar la hora de las 9 a.m del día 9 del mes de octubre del año **2023** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-58239** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, cédula catastral 01-06-0321-0029-000, ubicado en la casa 12 de la manzana 86 ubicada en la calle 61 sur N°45-64 Urbanización Ciudad Porfia de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado (fls.26-30), secuestrado (fls.111), y avaluado en la suma de **\$204.960.000** (fl. 118-129).

Será postura admisible la suma de **\$143.472.000**, monto que corresponde al 70% del avalúo comercial actualizado.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo comercial del inmueble que pretenden licitar (**\$81.984.000**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Se ordena al demandante, publicar el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA.**

Jueza.-

PROCESO N° 50001-40-03-002-2018-00004-00.

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
Hoy 5/09/23, se  
notifica a las partes el anterior AUTO  
por anotación en ESTADO.  
LUZ MARINA GARCIA MORA  
Secretaria



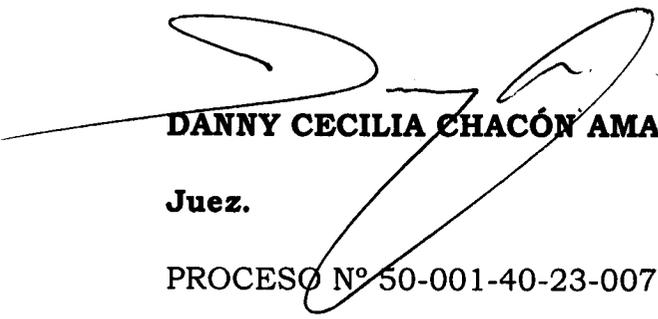
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 04 SEP 2023

Se reprograma fecha para la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** prevista en el artículo 392 del C.G. del P., para el día 13 del mes septiembre del año 2023 a la hora de las 3:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2019-00040-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
Hoy 5/09/23 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.  
  
**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 04 SEP 2023

1.-En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada, en cuanto a la solicitud de correr traslado de las excepciones de mérito por ella presentadas a la parte demandante con el fin de precaver futuras nulidades, se le recuerda que ello ya se hizo mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020 numeral 2, que a la fecha se encuentra vigente, el auto que se dejó sin efecto es el del 9 de marzo de 2020 mediante el cual se resolvió rechazar de plano dichas excepciones.

2.- Por ser procedente, y con el fin de continuar con el trámite del proceso y, por solicitud, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia concentrada, el día 20 de septiembre de 2023 a la hora de las 3 p.m., la que desde ya se informa a las partes se llevará a cabo de manera virtual.

Se previene a las partes su deber de asistir así como la de hacer concurrir a quienes citaron como testigos, de haberlos.

Dos días antes de la audiencia les será enviado el link de acceso a la sala virtual de audiencia, a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso.

En todo lo demás téngase en cuenta lo indicado en auto de fecha 24 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez

<p><b>Juzgado 7° Civil Municipal</b> Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>5/09/23</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCÍA MORA</b> Secretaria</p>
---

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00657-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

**04 SEP 2023**

Villavicencio, \_\_\_\_\_

Por ser procedente, y con el fin de continuar con el trámite del proceso y, por solicitud, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 373 del C. G del P. el día **19 de octubre de 2023** a la hora de las **3 de la tarde**, la que desde ya se informa a las partes se llevará a cabo de manera virtual.

Se previene a las partes su deber de asistir así como la de hacer concurrir a quienes citaron como testigos, se requiere a los abogados y testigos para que, desde ya, adecuen los medios tecnológicos necesarios para que se conecten todos desde dispositivos independientes del otro, y desde lugares separados.

Dos días antes de la audiencia les será enviado el link de acceso a la sala virtual de audiencia, a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez**

<p><b>Juzgado 7° Civil Municipal</b> Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>5/09/23</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCÍA MORA</b> Secretaria</p>
--